Ley Nº 1863, que modifica los artículos 1 y 4 de la Ley Nº 1657, de 1948 (Impuesto adicional ad-valorem sobre exportación de cacao).—

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1863.

Art. 1.— Se modifican los artículos 1 y 4 de la Ley Nº 1657 de fecha 5 de Marzo de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6760, que establece un impuesto adicional ad-valorem sobre la exportación de cacao en grano, para que se lean así:

"Art. 1.— Se establece un impuesto de exportación sobre cacao, adicional a los ya existentes, que se liquidará y cobrará en la siguiente forma:

a) Cuando el precio de exportación del cacao en grano sea de RD$ 10.00 hasta RD$ 35.00 las cien libras F.O.B. puertos dominicanos, el veinte por ciento (20%) sobre dicho precio;

b) Cuando el precio de exportación del cacao en grano exceda de RD$ 35.00 y hasta RD$ 45.00 las cien libras F.O.B. puertos dominicanos, se cobrará RD$ 7.00 y además el veintidos y medio por ciento (22.50%) sobre dicho excedente;

c) Cuando el precio de exportación del cacao en grano exceda de RD$ 45.00 las cien libras F.O.B. puertos dominicanos, se cobrará RD$ 9.25 y además el treinta por ciento (30%) sobre el excedente por encima de RD$ 45.00".

"Art. 4.— El producto de este impuesto se destinará al fomento y mejoramiento del cultivo del cacao; al desarrollo de la industria chocolatera en la República; y a cualesquiera otros fines de interés nacional según lo disponga el Poder Ejecutivo; pudiendo destinarlo en su totalidad o en parte a la adquisición de cualesquiera empresas industriales chocolateras existentes en la República en el momento en que se publique la presente ley, ya sea comprando sus bienes muebles o inmuebles o todas o algunas de las acciones de compañías que sean propietarias de dichas empresas. Asimismo queda facultado el Poder Ejecutivo a vender dichas acciones a particulares o transferirlas, con o sin compensación y dentro de los términos y condiciones que considere apropiados, a instituciones o establecimientos públicos investidos de personalidad jurídica o a otras entidades cuyas acciones sean en su totalidad de la propiedad del Estado".

Art. 2.— Los ingresos provenientes de la recaudación de este impuesto continuarán afectados al servicio de pago de los Bonos emitidos con la garantía del impuesto establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 1657 del 5 de Marzo de 1948, que por la presente se modifica.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1864, de la Cámara de Diputados, que autoriza una permuta de inmuebles de la Común de Monseñor Nouel.— G. O. Nº 6881, del 8 de Enero de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1864.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1864, de la Cámara de Diputados, que autoriza una permuta de inmuebles de la Común de Monseñor Nouel.— G. O. Nº 6881, del 8 de Enero de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1864.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1864, de la Cámara de Diputados, que autoriza una permuta de inmuebles de la Común de Monseñor Nouel.— G. O. Nº 6881, del 8 de Enero de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1864.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1864, de la Cámara de Diputados, que autoriza una permuta de inmuebles de la Común de Monseñor Nouel.— G. O. Nº 6881, del 8 de Enero de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1864.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la